



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario	
Radicado	No. 05001 31 03 010 2015 00435 00	
Demandante	Gloria Isabel Villegas Restrepo	
Demandado	Diliam Abaunza Jaramillo y otra	
Asunto	Resuelve solicitud, ordena expedir oficio	
AS	1113V (749)	5

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede de cara a la emisión de las órdenes pertinentes para la expedición de los oficios y demás requisitos que le permitan registrar a su nombre la subasta y en el que hace una serie de señalamientos, por demás desobligantes, frente a esta Dependencia Judicial, ha de indicarse lo siguiente:

Es insistente la memorialista en endilgar responsabilidad al Despacho por la demora en la inscripción de la diligencia de remate, en lo que de modo alguno le asiste razón, toda vez que el Juzgado, una vez rematado el bien, procedió en términos razonables a su aprobación y con ella, a la emisión de las órdenes tendientes a hacer efectiva la venta en pública subasta del bien, habiendo asumido la adjudicataria una conducta omisiva y renuente para recibir el inmueble y gestionar lo pertinente para el registro de la almoneda a su nombre, al punto, que mediante auto del 18 de junio de 2019 (fl. 392), se le tuvo que requerir de manera perentoria y so pena de sanción para que recibiera el inmueble y procurara las diligencias necesarias para el registro de la almoneda, procediendo a retirar los oficios, exhortos y las copias para la inscripción de la subasta el 27 de junio de 2019.

Ahora bien, de manera posterior se suscitaron dos notas devolutivas por parte de la ORIP, las que habiendo sido puestas en conocimiento del Despacho por la interesada, dieron lugar a sendos pronunciamientos tendientes ordenar las aclaraciones pertinentes en los oficios respectivos, en términos razonables, siendo la última providencia proferida el 20 de enero de 2020; fecha desde la cual no se había vuelto a tener noticia del proceso, como que no se recibió algún tipo de nota devolutiva o solicitud de la actora, hasta el 7 de los corrientes, esto es, más de un año.

Ahora bien, denuncia la adjudicataria la imposibilidad de registro de la subasta, pidiendo la corrección de oficios, presentando una nota devolutiva, que por demás data del 18 de octubre de 2019 y sólo hasta ahora se acompaña, en la que se advierte que se hace referencia a la escritura Nro. 3250 del 09-08-2019, de la Notaría Diecinueve de Medellín, y que por tanto, nada tiene que ver con este Juzgado. Ha de precisarse que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito expidió el exhorto 387 del 19 de noviembre de 2018, dirigido a la referida Notaría para la cancelación de los fideicomisos constituidos mediante escrituras 4344 del 06 de diciembre de 2012 y 4345 del 12 de diciembre de 2012, de manera correcta. En ese orden de ideas, no es competente este Juzgado para emitir ninguna orden al respecto.

Frente a la corrección del oficio 016 de fecha 29 de enero de 2020, si bien no media nota devolutiva, ni constancia de diligenciamiento, que alertara o informara al Juzgado sobre el particular, se evidencia un lapsus respecto de la identificación de la adjudicataria; lapsus que, se insiste, solo es enrostrado por la adjudicataria pasado más de un año de la expedición física del mismo, siendo indispensable precisar, que también es deber de las partes e interesados al momento de retirar los oficios del expediente, verificar los datos consignados en los mismos a fin de corregir de manera inmediata cualquier error en el que humanamente se hubiere podido incurrir, dada la inmensa carga laboral de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del

Circuito de Medellín, que es la dependencia funge como Secretaría de este Despacho y detenta la responsabilidad de emisión y gestión de oficios conforme a la Distribución de funciones que hizo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, para el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución y las Oficinas de Ejecución

En consecuencia, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se expida un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para efectos de inscribir la diligencia de remate, el cual será diligenciado por la Secretaría de dicha oficina, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, anexándosele copia digital de los folios visibles de 428 a 452 del expediente.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e7115d5345b10d02f474e0793c1fe639f83ada82564030be4e09b79988

86e3

Documento generado en 11/05/2021 12:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>